JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE

Yopal, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiséis (2026)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 850013333003-2026-00026-00
Demandante : HAROLD JESÚS VARGAS MEDINA
Demandado : UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA "UPTC"

ASUNTO A RESOLVER

Revisadas las diligencias se advierte que:

1. Mediante providencia del 16 de abril de 2026[1], se inadmitió la demanda concediendo el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, tal y como dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

2. Mediante memorial del 4 de mayo de 2026[2], la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda de la referencia.

Para resolver se considera:

En relación con las falencias indicadas, el Despacho considera que la parte demandante subsanó en debida forma los yerros anunciados en el auto inadmisorio de la demanda, bajo el entendido de que la discusión de la legitimación en la causa queda en debate probatorio, atendiendo la naturaleza de las pretensiones tal como quedaron redactadas.

Ahora bien, atendiendo a lo solicitado en el escrito de subsanación, y teniendo en cuenta la posible afectación de derechos a terceros interesados, se procederá a vincular a la persona designada con la Resolución No. 4356 del 19 de agosto de 2025 cuya nulidad se persigue, esto es, la señora JULIANA CASTILLO PANEZZO; así cómo a los docentes de la escuela de derecho de la Sede Regional Aguazul, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal –Casanare- Sistema Oral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EN PRIMERA INSTANCIA la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por HAROLD JESÚS VARGAS MEDINA, en contra de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA "UPTC"

SEGUNDO: VINCULAR cómo terceros con interés a la señora JULIANA CASTILLO PANEZZO; así como a los docentes de la escuela de derecho de la Sede Regional Aguazul, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal de JULIANA CASTILLO PANEZZO, la UPTC deberá aportar los datos de notificación a este Despacho, de manera inmediata.

CUARTO: Para efectos de la comunicación a los docentes de la Escuela de Derecho de la Sede Regional Aguazul de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad

[1] Índice 00010 SAMAI
[2] Índice 00013 SAMAI

Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, el ente universitario deberá fijar un aviso en un lugar visible de dicha Escuela, así como publicar el correspondiente hipervínculo en su página web institucional.

El cumplimiento de lo anterior deberá ser acreditado ante este Despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a las demandadas, al buzón de correo electrónico que para tal efecto se indicó en la demanda, tal como lo dispone el artículo 199 de la Ley1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: CORRER traslado de la demanda a la demandada, los vinculados y al agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, dentro del cual podrá contestar la demanda, proponer excepciones, adjuntar y solicitar pruebas, llamar en garantía; y, en su caso, presentar demanda de reconvención, conforme a lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, sólo empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada, para que allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

OCTAVO: NOTIFICAR a la parte actora, a través del estado electrónico, de conformidad con lo normado en los artículos 171 y 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO ANDRÉS PÉREZ CABALLERO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **20** de **hoy 22 DE MAYO DE 2026,** siendo las **7:00 A.M.**

ÁNGELA PATRICIA ACEVEDO PEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Mauricio Andres Perez Caballero

Juez

Juzgado Administrativo

03

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ef324a8bbae9288d7634c526eef1156b4b02f072dac80b29ea622176891e58**
Documento generado en 21/05/2026 08:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica